



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal <i>-Responsabilidad Civil Extracontractual-</i>
Demandantes	Adriana Patricia García Orrego Jaiber Oswaldo Arias García Yeferson Daniel Arias García
Demandados	Cemex Colombia S.A. Seguros Generales Suramericana S.A. Nelson Enrique Tabares Vidales Edwin Guillermo Betancur Higueta Carlos Mario Gómez Muñoz
Radicado	05001 31 03 013 2021 00446 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **Inadmite** la presente demanda Verbal con pretensión declarativa y de condena por responsabilidad civil extracontractual, planteada por Adriana Patricia García Orrego y otros, en contra de Cemex Colombia S.A., y otros, con el fin de que en el término de **Cinco (05) Días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará poder conferido por los demandantes para impetrar la demanda en contra de Cemex Colombia S.A., y Edwin Guillermo Betancur Higueta, toda vez que no figuran aquellos en el poder aportado con la demanda.

2. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente desarrollará y segregará el hecho Vigésimo Primero, precisando:

2.1.) La actividad que ejercía el señor Arias Álvarez al momento de ocurrencia de los hechos,

2.2.) Sus ingresos diarios, quincenales o mensuales,

2.3.) Si la señora Adriana Patricia García Orrego, ejercía para el momento de los hechos profesión u oficio y si lo hace actualmente, precisando sus ingresos,

2.4) la edad actual de los jóvenes Jaiber Oswaldo Arias García y Yeferson Daniel Arias García y para la fecha de los hechos,

2.5) si fue reconocida por Porvenir S.A., pensión de sobrevivencia, y en caso afirmativo, la fecha, monto y beneficiario (s).

3) Ampliará al hecho Vigésimo Segundo expresando de forma particularizada los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones por perjuicios morales,

así mismo con relación al hecho Vigésimo Tercero, precisará las actividades "*cotidianas, familiares y sociales*", a que se hace alusión en dicho hecho, que realizaba la señora García Orrego.

4. Presentará los requisitos indicados en escrito de demanda integrado.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

SW

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ed849085d72a8819be7c74ab5e5ce85d0faae8c58421eb197325a02e13c2e2**

Documento generado en 16/11/2021 06:53:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**